



ANTONIO VEJARANO R.

Escribano de Estado de la Provincia de Trujillo;

CERTIFICA:--que en la solicitud presentada por el doctor Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada y don Carlos Minez, sobre transacción por indemnización de servicios prestados, el señor Juez de Primera Instancia, doctor J. Gabriel del Castillo, ha ordenado se otorgue doble copia certificada de las siguientes piezas: - - - - -

RECURSO DE F.4: - - - - - Transacción. - - - - - Señor Juez: - - - - -

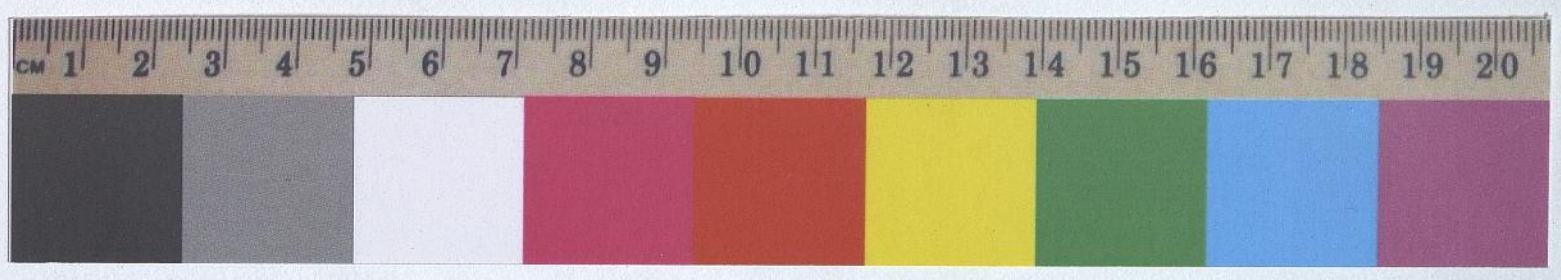
Elías Iturri L.V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según el testimonio de poder que presento -- que se me devolverá tomada razón -- y Carlos Minez, por derecho propio, a usted decimos: - - - - -

Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Limitada a donde ingresó a trabajar el veintisiete de octubre de mil novecientos treinta y cuatro como muchacho despachador con el jornal de soles uno diario, hasta el veinte de diciembre de mil novecientos treinta y siete, pasando de esta última fecha a desempeñar el puesto de Axiliar de Cuentas Corrientes en la Bodega Central de la Hacienda Casa Grande con el haber mensual de soles no cuarenta y ocho, hasta la fecha. -

Por convenir a sus intereses ha convenido cesar en el empleo que servía presentando al efecto la respectiva denuncia; y en esta situación la Empresa Agrícola Chicama Limitada ha convenido en liquidar las indemnizaciones que le corresponde, de común acuerdo, considerando no soles los servicios prestados como empleado, sino también admitiendo los que ha prestado como jornalero que están comprendidos en el inciso B) del artículo segundo de la reglamentación de veintidós de junio de mil novecientos veintiocho, no obstante la disposición del artículo tercero de la ley ocho mil cuatrocientos treinta y nueve; y con este concepto reconoce la suma



AA-HCG 1.1
CA: 1
Doc 142
FS: 3



DE DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO SOLES ORO que corresponden a tres quinceenas por tres años de servicios y cinco sueldos por los cinco años como empleado; siendo entendido que por este valor el servidos Carlos Niñez dá por cancelados de un modo total y definitivo las indemnizaciones a que pudiera tener derecho por los servicios que ha prestado que corresponden exactamente al tiempo y cargos que se expresan en este recurso. - - - - -

En tal virtud y en cumplimiento de la presente transacción el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, consigna en el cheque número ciento ochenta y siete mil ciento sesenta y tres cargo Banco Popular del Perú y orden del personal del Juzgado, la indicada cantidad de soles doscientos ochenta y cinco que el Juzgado pondrá a disposición de don Carlos Minez, quien declara expresamente que con el recibo de esta cantidad queda definitivamente cancelada y totalmente extinguida la obligación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada en lo que se refiere al pago de las indemnizaciones por tiempo de sus servicios prestados sin tener ningún reclamo pendiente ni nada que hacer valer en el futuro contra la misma Empresa Agrícola Chicama Limitada en cuanto se relaciones al cumplimiento de la ley número cuatro mil novecientos dieciseis y ocho mil cuatrocientos treinta y nueve. - - - - -

El Juzgado de acuerdo con la reglamentación de su propósito y para la debida validez y eficacia de esta transacción se ha de servir prestar su aprobación a élla. y en consecuencia declarar cancelada la obligación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en conformidad con los términos del presente recurso, que presentamos con nuestras firmas legalizadas. - - - - -

Otro si decimos:--que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido aprobatorio y de la diligencia de entrega. --
Trujillo, julio trece de mil novecientos cuarenta y dos. -- -Gama-
rra treseientos veintiseis. -- -Elías Iturri L.V. -- - - -C. Mi-



ANTONIO VILLARINO R.

ESCRIBANO DEL ESTADO

TRUJILLO



Nº 0871442



ANTONIO VEJARANO R.
ESCRIBANO DE ESTADO
TRUJILLO - PERU

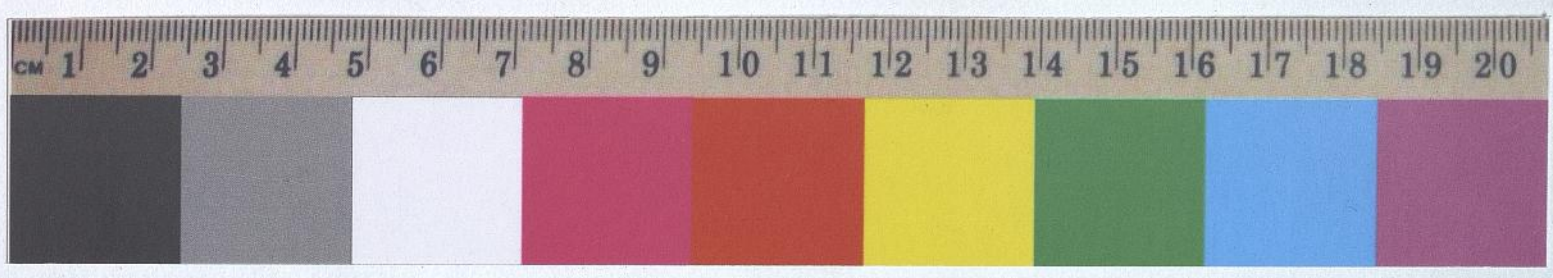
nez. -----

AUTO DE F.5.-Trujillo, Julio dieciocho de mil novecientos cuarenta y dos.-----AUTOS Y VISTOS; dado cuenta en la fecha, en lo principal y otro si, por presentado con el testimonio de poder y cheque que se acompaña, cuyo testimonio se devolverá previa toma de razón, en mérito de dicho poder, téngase al doctor Elías Iturri L.V. por parte en este asunto como apoderado de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, entendiéndose con él las providencias y resoluciones que se dicten, y en mérito de las firmas legalizadas que anteceden: dáse por aprobada la transacción celebrada entre el doctor Elías Iturri L.V. como apoderado de la Empresa Agrícola Chicama Limitada y don Carlos Minez, en el modo y forma que aparece del recurso que precede, declarándose a la expresada Empresa libre de toda responsabilidad y en consecuencia: entréguese el cheque acompañado por la suma de doscientos ochenta y cinco soles oro, debidamente endosado a don Carlos Minez, dejándose en autos la respectiva constancia de entrega; y otórguese por el actuario la doble copia certificada que se solicita de las piezas a que se hace referencia. -----del Castillo. -----Vejarano. -----

DILIGENCIA DE ENTREGA DE DINERO DE F.5VTA..-En Trujillo, Julio veinte de mil novecientos cuarenta y dos, a las diez del día el infrascrito actuario en cumplimiento de lo ordenado por auto de fojas cinco, hizo entrega a don Carlos Minez del cheque número ciento ochenta y siete mil ciento sesentitrés cargo Banco Popular del Perú y endosado a su orden por la suma de doscientos ochenta y cuatro soles oro, dándose por recibido el expresado Carlos Minez de la citada suma firma la presente diligencia; doi fé:-----Carlos Minez. -----Antonio Vejarano R.-----

Es fiel copia de sus originales a los que me remito en caso necesario.--Trujillo, julio veintidós de mil novecientos cuarenta y dos.-----

Antonio Vejarano
ANTONIO VEJARANO
ESCRIBANO DE ESTADO
TRUJILLO - PERU



MEMORANDUM

3

ESTUDIO DE ABOGADO

Doctores: *Elias Iturri L. V.*
Juan de D. Ganoza C.

TELEFONOS 85 y 204.
APARTADO 90.

GAMARRA 326.

Trujillo, 22 de julio de 1942.

Señores Empresa Agricola Chicama Ltda.

Hía. Casa Grande.-

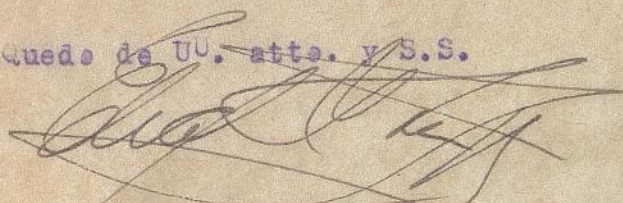
TIPOGRAFIA OLAYA-TRUJILLO

Carlos Minez
indemnizaciones

Muy señores míos:

Les incluyo copia certificada de la transaccion celebrada con el nombrado al rubro, por la suma de S/.285.00, la misma que he cargado a UU. en la Caja de la Agencia en la forma de costumbre.

Quedo de UU. atto. y S.S.



cc.
a/.

Elias Iturri L.V.

